

MANABI-ECUADOR

# El Bien Público.

ORGANO DEL MOVIMIENTO ESCOLAR

De Manabí.

AÑO III

Portoviejo, Febrero 28 de 1903.

Nº 21

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO-ECUADOR

## LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

### TITULO I.

#### DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y SUS AUTORIDADES.

Art. 1º La Instrucción pública abraza las enseñanzas primaria, secundaria y superior, dadas en los establecimientos públicos, ó en los de fundación particular, estatuidos conforme á la ley.

Art. 2º Las autoridades de Instrucción Pública son:

- 1º El Consejo General;
- 2º Los Directores é Inspectores de estudios;
- 3º Los Rectores de las universidades y colegios; y
- 4º Las Juntas administrativas y las Facultades universitarias.

#### SECCION I.

##### DEL CONSEJO GENERAL

Art. 3º El Consejo general de Instrucción pública residirá en la capital de la República y lo compondrán:

- El Ministro de Instrucción pública;
- El Rector de la Universidad central;
- El Director de estudios de la provincia de Pichincha; y
- El Rector del Instituto Mejía y un profesor de pedagogía nombrado por el Ejecutivo.

El Consejo general de Instrucción pública funcionará con secretario y amanuense propios. En el presupuesto se votarán las sumas correspondientes. Dichos empleados serán nombrados por el Consejo general.

El Consejo podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Tendrá semanalmente una sesión ordinaria, mas el presidente podrá convocarlo siempre que lo juzgue necesario.

Art. 4º Corresponde al Consejo:

- 1º Dar su propio reglamento y el general de estudios;
- 2º Aprobar los reglamentos especiales de las universidades, Facultades, colegios y demás establecimientos de instrucción, que no se atribuye á otra autoridad.
- 3º Promover ante el Congreso el establecimiento de colegios nacionales en las capitales de provincia, é informar al mismo acerca de la necesidad de suprimir alguno ó algunos de los planteles de enseñanza secundaria;
- 4º Conocer en última instancia d' los asuntos contenciosos en que la ley concede este recurso;
- 5º Nombrar interinamente á los profesores de las universidades y colegios; debiendo caducar estos nombramientos en cuanto se provean en propiedad dichos empleos. Podrá también el Consejo remover libremente á los profesores interinos, si así conviniere para el mejor servicio de la Instrucción pública;
- 6º Conceder licencia por más de tres meses á los superiores y

profesores de las universidades y colegios;

7º Resolver las dudas sobre si una ocupación en otro servicio público es ó no incompatible con el desempeño del empleo de superior ó profesor en los establecimientos de Instrucción pública. Si resolviere lo primero, ordenará que se llame al subrogante, y si lo segundo, continuará el empleado en el ejercicio de ambos destinos;

8º Resolver las consultas que se eleven por el órgano respectivo, acerca de la inteligencia de las leyes, decretos y reglamentos del ramo, con cargo de dar cuenta á la próxima legislatura, si se tratare de las primeras;

9º Uniformar los textos de enseñanza en toda la República, señalando los más adecuados para la difusión de las luces;

10. Examinar las obras científicas y literarias que publiquen los ecuatorianos, y conceder premios honoríficos á sus autores, cuando lo merezcan;

11. Declarar la nulidad de los grados ó títulos, cuando algún superior ó profesor de la universidad ó colegio en donde se hubiese concedido, lo pida dentro un año y por causa de infracción de ley; como igualmente la nulidad de los mismos grados y títulos, si se pudiese por cualquiera persona dentro de cinco años de concedidos, y probando haberse obtenido mediante documentos falsos;

12. Aprobar el presupuesto anual de las universidades y co-

legios que deberán elevar las Juntas administrativas en el mes de Noviembre, formándolo para el año siguiente;

13. Dispensar por causas graves, debidamente comprobadas, y con informe del superior respectivo, la falta de matrícula en tiempo oportuno, sólo durante el primer trimestre del año escolar; (1)

14. Velar y compeler á las autoridades subalternas al cumplimiento de sus deberes;

15. Desempeñar todas las funciones que le concede la ley;

16. Convocar á oposición á los que pretendan obtener el cargo de profesores en propiedad; y

17. Mandar clausurar los establecimientos de Instrucción pública que se abriesen contrariando leyes expresas.

## SECCION II.

### DE LOS DIRECTORES É INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA

Art. 5° Habrá un Director de estudios en cada provincia, y residirá en la capital de ella.

Los Directores de Instrucción pública serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y durarán cuatro años en su destino, pudiendo ser reelegidos.

Los Directores tendrán un secretario-amanuense de su libre nombramiento y remoción.

Art. 6° Para ser Director de estudios, se necesita las mismas condiciones que para ser Rector de colegio.

Art. 7° Corresponde al Director en su respectiva provincia:

1° Establecer escuelas primarias, nacionales, en cuantos lugares tengan derecho, y según lo permitan las rentas aplicadas para este objeto. Al establecer una escuela determinará la clase á que pertenezca;

2° Nombrar los institutores ó maestros para estas escuelas de entre los que tengan diploma en forma; y si no pudiere contarse con ningún institutor de esta condición, nombrará á cualquiera persona que estime competente, pudiendo removerla á su arbitrio; mas para remover á los prime-

(1) Véase el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899, inserto en este folio.

ros, sólo podrá hacerlo por causa legal comprobada;

3° Examinar en junta de dos profesores, uno de la enseñanza primaria y otro de la secundaria, á los que pretendan dirigir escuelas primarias y expedirles el respectivo diploma en papel común y sin cobrar derechos de ninguna clase. Cuando una mujer se presente á examen, éste se rendirá ante un profesor de la enseñanza secundaria y una institutora de la primaria;

4° Velar acerca de la enseñanza, el orden, la higiene y la moral en todas las escuelas de su dependencia; así como en los colegios y demás establecimientos de instrucción secundaria;

5° Visitar cada escuela primaria dos veces al año por sí; y en caso de imposibilidad comprobada, por medio de comisionados idóneos; enterarse del estado del local y sus enseres, número de alumnos y su puntualidad en la asistencia; del régimen, método y disciplina adoptados por el maestro, y de los adelantos alcanzados;

6° Anotar en un libro de "vistas" todas las observaciones que estime conveniente hacer á los preceptores;

7° Cuidar de que el preceptor anote también en otro libro de "vistas" las observaciones que se le hayan hecho sobre método, régimen y disciplina del Establecimiento;

8° Practicar las visitas extraordinarias que se le ordene por el Ministerio de Instrucción pública, sujetándose en ellas á las instrucciones especiales que al efecto se les comuniquen;

9° Informar al Ministro de Instrucción pública sobre las visitas ordinarias y extraordinarias que hubiere practicado, indicando las modificaciones ó reformas que convenga hacer para la mejor organización y adelanto de los planteles de enseñanza.

Cuando visite establecimientos que tengan internado, se acompañará de un médico municipal, el cual pasará un informe acerca del estado sanitario y demás condiciones higiénicas del plantel;

10. Informar al presidente del Consejo general, en la primera

quincena de Abril de cada año, sobre el estado de la instrucción en su provincia; para lo cual podrá exigir los datos necesarios á los empleados del ramo;

11. Conocer, en primera instancia, de los asuntos contenciosos que se refieran á la apertura ó supresión de escuelas ó establecimientos libres; sobre los derechos de los maestros particulares de estos mismos establecimientos, y sobre el ejercicio del derecho de enseñar. En estas causas se concederá el recurso de segunda instancia al Presidente del Consejo general, en solo el efecto devolutivo;

12. Elevar anualmente el Presupuesto de los gastos que deben hacerse en la instrucción primaria de la provincia al Poder Ejecutivo, para su aprobación; de manera que este presupuesto pueda ponerse en ejecución al principio de cada año escolar;

13. Aprobar los presupuestos mensuales de los establecimientos públicos de enseñanza primaria y secundaria, si los encontrare conforme á la Ley y á los presupuestos generales;

14. Expedir reglamentos interiores para las escuelas primarias de su dependencia;

15. Conceder licencia, hasta por tres meses, á todos los empleados en la instrucción primaria de su provincia, cuidando de que sean debidamente reemplazados;

16. Cerrar en cada año los libros de matrículas en los establecimientos de enseñanza libre, así como concluya el tiempo en que deban practicarse;

17. Castigar con multas, hasta de doscientos sures, á los que ejercieren profesiones sin título legal, procediendo para este castigo verbal y sumariamente, verdad sabida y buena fe guardada.

Caso de reincidencia, levantará el respectivo sumario en forma, y lo someterá á quien corresponda, para el debido enjuiciamiento.

El producto de las multas se agregará á los fondos de instrucción primaria de la provincia, y

18. Ejercer las demás funciones que le correspondan por ley.

Art. 8° A falta del Director

se reemplazará el Gobernador de la provincia, quien funcionará con el secretario-amanuense de la Dirección.

Art. 9.º Los Jefes Políticos son los Inspectores natos en sus cantones.

Art. 10. Son atribuciones de los Inspectores:

1.º Velar por el progreso de la enseñanza primaria;

2.º Cumplir las órdenes que reciban de los Directores;

3.º Suspender y reemplazar provisionalmente á los institutores de primeras letras que sean negligentes, incapaces ó inmorales, dando cuenta, dentro de tres días, á la Dirección con los antecedentes respectivos para su resolución;

4.º Promover la creación de nuevas escuelas primarias, indicando los medios para su realización;

5.º Cuidar que al principio de cada año escolar se abran las escuelas de su jurisdicción y se instalen las Juntas parroquiales de inspección.

Estas Juntas se compondrán del Teniente político, del Juez 1.º civil y de un vecino de la parroquia, elegido anualmente por el Inspector cantonal; serán presididas por el Teniente, y le corresponde, especialmente, certificar al fin de cada mes sobre la conducta y asistencia de los institutores; á fin de que sean pagados de sus sueldos, si acaso se hubiesen desempeñado correctamente;

6.º Conceder licencia, hasta por un mes, á los institutores del cantón, designando el sustituto y el sueldo que ha de gozar en todo ó parte del que tiene el licenciado, y

7.º Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley.

[Continuara]

## Documentos Oficiales

Núm. 141. — República del Ecuador. — Jefatura Política del Cantón. — Chone Junio 6 de 1902. — Sr. Director de Estudios. — Portoviejo.

Con el mayor agrado su ministro á Ud. los datos en el orden en que se ha servido pe-

dirlos en su estimable circular Núm. 156 y fecha 28 del mes próximo anterior:

[a] En este Cantón funcionan, en la actualidad, siete escuelas municipales; 2 de niñas, una en esta población y otra en la de Canuto, á las que concurren mas de 144 alumnas; dos de niños, una en esta población y otra en la de Canuto, á las que asisten 164 alumnos; 3 en varios recintos rurales, á las que concurren más de 100 niños; cuyo Presupuesto mensual cuesta á esta Municipalidad la cantidad de \$y. 325.00. El estado general de estas escuelas es pésimo, porque no cuentan con los útiles y objetos que, para su progreso, reclama el buen régimen de la enseñanza; y por esta circunstancia, el curso de la instrucción que se da en estos establecimientos de educación, tieque ser deficiente é infructuoso, como se ha podido observar en los exámenes públicos que á fines de cada año escolar han presentado las escuelas de mi referencia. En Enero del año próximo anterior, se instaló en esta ciudad un Colegio nacional que lleva el nombre de "San Benito", y del cual, lo que solamente se puede informar es del lujo de Profesores que se ha dado; esto es, cuatro Profesores para 16 alumnos; estos últimos en condiciones todavía de recibir la instrucción primaria. Opino que el Supremo Gobierno debiera dictar la clausura de dicho Colegio, porque el único resultado práctico que se ve, es el lamentable derroche de las rentas fiscales.

[b] En las escuelas que he enumerado en el párrafo anterior, se enseñan las materias siguientes: lectura, escritura, religión, gramática castellana, aritmética, geografía, historia sagrada, historia del Ecuador y urbanidad; y en las escuelas de niñas se dan además, clases de costuras y labores. En las escuelas de niños; á las materias que la ley del ramo señala para la instrucción primaria, debe agregarse el estudio de la Constitución de la República. Estas escuelas carecen, en lo absoluto, de los útiles y objetos necesarios para la enseñanza, así como

de los muebles que prescribe la decencia de la instrucción. En este último detalle, llamo la atención de Ud. muy especialmente,

[c] Estas escuelas funcionan en locales de casas particulares, los cuales son estrechos, anti-higiénicos é inadecuados, en virtud de no ser fabricados para este objeto.

[d] En el año 1898, el Concejo cantonal compró una casa y la destinó para colegio de niñas, pero esta se encuentra hoy completamente destruída y va á principiarse la readificación. Es el único edificio que de esta naturaleza tiene la Municipalidad. Lo que es el Gobierno no tiene en este Cantón ninguna propiedad urbana. El Municipio paga mensualmente por arrendamiento de los locales particulares que ocupan sus escuelas, la suma de \$y. 31.00.

Para terminar, haré la indicación siguiente:— Uno de los principales motivos para que la Instrucción Pública no avance del estado ruínario y defectuoso en que, á la sazón, se halla, es el de la falta de idoneidad de las personas que se dedican al Magisterio de la enseñanza; pues, cualquier individuo que apenas sabe leer y escribir ó que posee un título, que las más de las veces, procede del favoritismo, se cree ya con suficiente competencia ó autorizado para regentar un establecimiento de instrucción, bien sea primario ó secundario; y á fin de extirpar esta plaga que destruye el progreso de luz y civilización; en su comienzo, me permito insinuar Ud. la idea de solicitar la implantación en nuestra República, de Escuelas Normales, donde se puedan formar Profesores verdaderamente aptos para instruir y educar á nuestros hijos,

Es la manera como me es grato dejar satisfecha su citada circular, así como también su otra comunicación del mismo carácter, Núm. 151 y datada el 26 del mes próximo pasado.—Dios y Libertad.—Jacinto Ant. Alvarez.

R. del E.—Rectorado del Colegio "San Benito"—Chone 11

de Junio de 1903.— Sr. Director de Estudios.—Portoviejo.

Cumpliendo con uno de los deberes anexos al Rectorado que ejerzo, me es altamente honroso informar al Sr. Ministro, por el respetable órgano de Ud., acerca del Establecimiento confiado á mi dirección.

—El Colegio Mercantil de "San Benito", contaba en el año anterior con más de cien alumnos; al presente, ha disminuido el número en atención á haberse eliminado la enseñanza primaria, tanto por razones legales, cuanto por independizarlo de las rentas del Municipio, quien contribuía para el sostenimiento del curso en referencia.—Las asignaturas, profesores, sueldos, rentas, etc., se servirá encontrar en el cuadro sinóptico que adjunto.

—A pesar de no estar autorizado por la ley, dicto personalmente una clase de sociología, considerando una necesidad primordial la ilustración del pueblo, acerca de sus deberes y derechos, siquiera de un modo elemental, en las diversas esferas del hombre, como soeiable. De la falta de esta enseñanza, gravada con caracteres indelebles en el cerebro y corazón de los niños, depende, en mi concepto, la preponderancia del YO, en nuestras poblaciones; la inconsecuencia de los que llegan á ejercer autoridad, respecto del amparo que deben al pueblo; y todo ese cúmulo de vicios de que adolecemos, por olvido del altruismo. Me cabe la honra de haber iniciado estos estudios en los Colegios de Portoviejo y Bahía de Caráquez, en las épocas de mi Rectorado y desearía vivamente que el honorable Congreso acordara este curso como obligatorio en todos los colegios de la República.—Los Sres. Profesores, Carlos Camacho y Pompeyo Quevedo, merecen todo encomio por su laboriosidad y competencia, y no cumpliría con un sagrado deber de justicia, silenciando sus nombres.—Los útiles de enseñanza con que contamos, son escasos; pero habiendo obtenido que se apruebe por el Consejo General, la partida de gastos destinados á este objeto, espero hacer llegar, á la brevedad posible, los útiles mas indispen-

sables para la enseñanza objetiva, la única p enda en resultados prácticos y que grava los conocimientos en alumnos de poca edad.—En cuanto á edificio, debo manifestar que existe uno de tres pisos, construído con dinero del pueblo, según se me ha informado; pero como dicho edificio permanece á cargo de una Junta de particulares, y han sido ineficaces mis solicitudes al Sr. Elio A. Santos, Presidente de dicha Junta; desearía que el Sr. Director de Estudios gestione por su entrega, á fin de concluirlo; pues existe con este objeto la suma de dos mil sures que hice votar en el último Congreso, y que consta en el presupuesto del Establecimiento, de este año.—No pasaré en silencio, que por esta misma razón se dejó perder igual suma, votada en el penúltimo Congreso, pues no existiendo *legalmente* edificio para colegio, no pude ordenar la recaudación correspondiente.—De mobiliario se carece en lo absoluto, pero dada la crisis económica, quedaría satisfecho con trescientos sures que se votase para pupitres. Estos son necesarios, por decirlo así, en un colegio mercantil, donde la buena forma de letra, es esencial, prescindiendo de la decencia que corresponde á un colegio y las rivalidades que se suscitan entre

los alumnos que pueden proveerse de este mueble y los que no lo tienen.—La fundación del internado es inaplazable, pero, mientras no concluire el edificio de que vengo hablando, juzgo inútil solicitar becas al Supremo Gobierno.—En materia de textos, debo advertir que en la mayoría de asignaturas se dictan lecciones orales, y en aquellas en que es indispensable el estudio de memoria, como Geografía, Historia, etc., tenemos que conformarnos con los textos que se consiguen, sin poder pedirlos de propia cuenta, por existir una prohibición legal á este respecto. El medio de allanar la dificultad, sería votando una suma por una sola vez, para que la Colecturía pida libros por cuenta del Colegio.—Concluyo mi informe, Sr. Director, suplicándole se digne elevarlo original, y haciendo votos por la prosperidad de la Patria.—Tengo para mí, que el progreso de los pueblos se asienta sobre dos pedestales de granito: la instrucción y la economía.—Los Gobiernos que absorven su atención, no en banderías políticas, sino en dar ensanche á los horizontes de la inteligencia y organizar la hacienda, son los únicos que edifican la grandeza de las naciones.—Dios y Libertad.—José Mora López.

CUADRO SINOPTICO DEL COLEGIO "SAN BENITO" DE CHONE.—Rector, Dr. José Mora López.

ALUMNOS	ASIGNATURAS	PROFESORES	ASIGNACIÓN	RENTAS
35	Algebra, Religión, Moral y Sociología.	Dr. José Mora López.	Sp. 150	Partícipe de Aduana.
	Francés, Inglés, Contabilidad general, Sistema métrico, Geografía mercantil, Historia d' América y Estadística Comercial.			
	Aritmética, curso inferior y superior, Gramática inferior y superior, Geometría é Historia patria.	Sr. Carlos L. Camacho.	" 120	
		" Pompeyo Quevedo.	" 80	